

**PUBLICACION DE AVISO
No. 037 DEL 2018**

23 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-023080-1 del 25 de julio de 2018

Sociedad
PARRISH CIA S.A., en Liquidación
Carrera 59 C No. 79-384
Barranquilla
Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0968 del 12 de junio de 2018. Predio No. CCB-UF4-076-I.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019069-1 de fecha 20 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN969548119CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0968 del 12 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0968 del 12 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-019069-1 de fecha 20 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0968 del 12 de junio de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20186060021678

SIG Fm-07"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **PARRISH CIA S.A., en Liquidación** en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado **"K30 1 1177 SANTANDERCITO GLOBO C- GENOVES SANTA TERESITA GLOBO M-4"**, ubicado entre las abscisa inicial **K 109+035 I** y final **K 109+084 I**, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 0968 del 12 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019069-1 de fecha 20 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN969548119CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-023080-1 del 25 de julio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN986509849CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

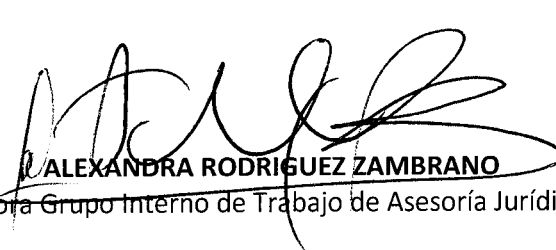
Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0968 del 12 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida

AVISO No. 0037 DEL 2018 23 AGO 2018 Hoja No. 3

para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico”, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 30 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.


ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana María Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0068 DE 2018

(11-2 JUN 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 03381 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 3 de 7

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No APP 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 01- Unidad Funcional 4, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 01- Unidad Funcional 4", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CCB- UF4-076-I** de fecha 21 de abril de 2017, elaborada por Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con un área total requerida de terreno de **SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE (79,87 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 109+035 I** y final **K 109+084 I**, que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la **K30 1 1177 SANTANDERCITO GLOBO C- GENOVES SANTA TERESITA GLOBO M-4**, en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-295416 y 040-242704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730103000000300012000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE**: En longitud de 49,34 metros, con predio de **PARRISH CIA SA- SANTINADERCITO GLOBO C**; **SUR**: En longitud de 49,25 metros con el corredor Cartagena-Barranquilla (**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**); **ORIENTE**: EN 0,00 N.A. **OCCIDENTE**: En longitud de 2,86 metros con predio de **FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A Y OTRO** y **NORTE**: En longitud de 49,34 metros, con predio de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS-GENOVES SANTA TERESITA GLOBO M-4 PARRISH CIA S.A.**; **SUR**: En longitud de 49,25 metros con el corredor Cartagena-Barranquilla (**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**) **GENOVES SANTA TERESITA BLOBO M-4**; **ORIENTE**: EN 0,00 N.A. **OCCIDENTE**: En longitud de 2,86 metros con predio de **FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A Y OTRO**; Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **1.** Escalera 1 subterránea con 16 escalones de (0,30M X 0,18) y 1,50 M de longitud con muros en mampostería de bloque industrial pañetado de 0,14M de espesor y 1,55 M de altura promedio. Estado de conservación y vetustez (Ver avalúo) en 1 und: **2.** Escalera 2 en concreto, con siete escalas de (0,15M X 0,40M) y 1,00 M de ancho y dos descansos uno de (1,00M X 1,00M) y otro de (1,40M X 0,80M), incluye tres escalas enchapadas en tablón vitrificado de (0,30M X 0,30M) y muro bajo de ladrillo pañetado de 0,10M de espesor y 1,60M de altura. Estado de conservación y vetustez (Ver avalúo) en 1 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3703 del 31 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla y en la Escritura Pública No 2034 del 3 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 1ra de Barranquilla.

Que la sociedad **PARRISH CIA S.A.** en liquidación, identificada con el NIT No. 890.101.131-1 es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de dación en pago este y otros inmuebles, de la sociedad **AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA**, tal y como consta en la Escritura Pública No 3703 del 31 de diciembre de 1997 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico”.

Página 4 de 7

Barranquilla, debidamente inscrita el 23 de enero de 1998 en la Anotación No. 2 del folio de matrícula No. 040-295416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el referido lote de terreno se traslapa con predio de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS adquirido a título de compraventa realizada a la sociedad AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA, tal y como consta en la Escritura Pública No 214 del 29 de marzo de 1996 otorgada por la Notaria Única del Circulo Madrid, debidamente inscrita el 17 de abril de 1996 en la Anotación No. 004 del folio de matrícula No. 040-242704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 21 de abril de 2017. en el cual conceptuó que dada la coexistencia de títulos en cabeza de personas diferentes, las cuales poseen folios de matrícula inmobiliaria independiente sobre el mismo bien, se deberá adelantar el procedimiento de Expropiación Judicial, debido a la imposibilidad jurídica que recae sobre los propietarios para enajenar la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de mayo de 2017, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 39.809.391,78), que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Uf1	Lote de Terreno (no desarrollable)	M2	79,87	\$94.000,00	\$7.507.780,00
TOTAL TERRENO					\$7.507.780,00
CONSTRUCCIONES					
NO POSEE CONSTRUCCIONES					\$0
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$0
ANEXOS					
TOTAL ANEXOS					\$0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes	Elementos permanentes			Valor global	\$
TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					\$
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$7.507.780,00
ANEXOS					
ANEXO 1	ESCALERA	UND	1	\$14.222.680,59	\$14.222.680,59

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 5 de 7

TOTAL ANEXOS					\$14.222.680,59
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$14.222.680,59
ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ANEXOS					
ANEXO 2	ESCALERA	UND	1	\$18.078.931,19	\$18.078.931,19
TOTAL ANEXOS					\$18.078.931,19
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$18.078.931,19

TOTAL AVALUO: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 39.809.391,78)

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de mayo de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio sociedad **PARRISH CIA S.A. en liquidación**, Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-181-17** de fecha 27 de junio de 2017, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-181-17** de fecha 27 de junio de 2017, fue notificado mediante aviso No. 76 del 27 de septiembre de 2017 publicado en la página web de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** del 27 de septiembre de 2017 al 3 de octubre de 2017, quedando debidamente notificada el día 04 de octubre de 2017.

Que de conformidad con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-295416 y 040-242704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-006322-3 del 23 de abril de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF4-76-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-035747-2.

Que ante la imposibilidad de adelantar la enajenación voluntaria del inmueble requerido, debido al traslape de los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-242705 en el que el titular inscrito es el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y 040-295416 en el que el titular inscrito es **PARRISH & CIA S.A.**, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

87

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CCB- UF4-076-I** de fecha 21 de abril de 2017, elaborada por Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con un área total requerida de terreno de **SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE (79,87 M²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 109+035 I** y final **K 109+084 I**, que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la **K30 1 1177 SANTANDERCITO GLOBO C- GENOVES SANTA TERESITA GLOBO M-4**, en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-295416 y 040-242704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730103000000300012000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE**: En longitud de 49,34 metros, con predio de **PARRISH CIA SA- SANTINADERCITO GLOBO C**; **SUR**: En longitud de 49,25 metros con el corredor Cartagena-Barranquilla (**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**); **ORIENTE**: EN 0,00 N.A. **OCIDENTE**: En longitud de 2,86 metros con predio de **FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A Y OTRO** y **NORTE**: En longitud de 49,34 metros, con predio de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS-GENOVES SANTA TERESITA GLOBO M-4 PARRISH CIA S.A.**; **SUR**: En longitud de 49,25 metros con el corredor Cartagena-Barranquilla (**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**) **GENOVES SANTA TERESITA BLOBO M-4**; **ORIENTE**: EN 0,00 N.A. **OCIDENTE**: En longitud de 2,86 metros con predio de **FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A Y OTRO**; Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: 1. Escalera 1 subterránea con 16 escalones de (0,30M X 0,18) y 1,50 M de longitud con muros en mampostería de bloque industrial pañetado de 0,14M de espesor y 1,55 M de altura promedio. Estado de conservación y vetustez (Ver avalúo) en 1 und; 2. Escalera 2 en concreto, con siete escalas de (0,15M X 0,40M) y 1,00 M de ancho y dos descansos uno de (1,00M X 1,00M) y otro de (1,40M X 0,80M), incluye tres escalas enchapadas en tablón vitrificado de (0,30M X 0,30M) y muro bajo de ladrillo pañetado de 0,10M de espesor y 1,60M de altura. Estado de conservación y vetustez (Ver avalúo) en 1 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **PARRISH CIA S.A.** en liquidación por adjudicación, identificada con el NIT No. 890.101.131-1, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a el Instituto Nacional de Vías – **INVIAS** en virtud del traslape de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-242705 en el que el titular inscrito es el Instituto Nacional de Vías – **INVIAS** y 040-295416 en el que el titular inscrito es **PARRISH CIA S.A.** en liquidación por adjudicación.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley

RESOLUCIÓN No. 09801 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 7 de 7

1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

